

RADICO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2023, DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO: 2022-01 DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA GERARDO PALACIOS Y OTROS.

Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez <sergiomatizvasquez@hotmail.com>

Lun 6/03/2023 8:01

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; geraldpc7@yahoo.com <geraldpc7@yahoo.com>; rodriabogado@gmail.com <rodriabogado@gmail.com>

BUENOS DIAS;

Radico recurso de reposición contra el auto de fecha 2 de marzo del 2023, en el cual le otorga términos al demandado Gerardo Palacios Cubillos, para que conteste la demanda y proponga excepciones, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado: 2022-01, De: Yeni Paola Guzmán Rodríguez, Contra: Gerardo Palacios Cubillos y otros, por favor descargar los archivos adjuntos y confirmar el recibido muchas gracias.

Cordialmente;

Sergio Leonardo Matiz V.
ABOGADO

- civil • familia • laboral • administrativo • comercial
- conciliaciones • tutelas •

Contacto:

☎ 300 560 9174

✉ sergiomatizvasquez@hotmail.com

📍 **Bogotá D.C.**
Av. Jiménez N° 9 - 43
Oficina 404
Edificio Federación

📍 **Fusagasugá - Cundi.**
Cra. 6 N° 7 - 30
Oficina 301
Centro de Negocios

*"Tu deber es luchar por el derecho;
pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia,
lucha siempre por la justicia."
- Eduardo Couture.*

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

SEÑOR(A);

JUEZ (65) CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

RADICADO: 2022-01.

DE: YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ.

CONTRA: GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ARTS 318, 319, 110 DEL C.G.P., CONTRA EL AUTO DE FECHA 2 DE MARZO DEL 2023, QUE ORDENA NOTIFICAR Y CONCEDE EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES, AL DEMANDADO GERARDO PALACIOS CUBILLOS, SIENDO QUE EL DEMANDADO FUE NOTIFICADO EN DEBIDA FORMA LOS DÍAS 26 Y 30 DE ENERO DEL 2023.

RESPETADO(A) SEÑOR(A) JUEZ;

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula número 82.395.249 de Fusagasugá, y T.P. No. 263.313 de C.S. de la J., con dirección de notificación el Avenida Jiménez No. 9-43, Oficina 614, Edificio Federación, de la Ciudad de Bogotá, correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com, celular: 3005609174, obrando en mi condición de apoderado judicial de la señora YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ, identificada con el número de cedula 53.932.337, con domicilio en esta ciudad, con dirección de notificación en la CARRERA 60 D No. 90-04, APTO 704, EDIFICIO UDARA, correo: yennyguzmanchef@gmail.com, demandante en el proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición arts 318, 319, 110 del C.G.P., contra el auto de fecha 2 de marzo del 2023, mediante el cual su despacho ordena notificar al demandando Gerardo Palacios Cubillos y le otorgo el termino de 10 días hábiles para contestar la demanda.

PETICIÓN;

1. Solicito, Señor(a) Juez, revocar el auto de fecha 2 de Marzo del 2023, mediante el cual usted

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

ordeno notificar al demandado Gerardo Palacios Cubillos, y le concedió el termino de 10 días hábiles, para que contestara la demanda, propusiera excepciones de mérito, previas y aportara las pruebas que tenga en su poder, donde usted desconoce las notificaciones que se le realizaron al demandado Palacios Cubillos a su correo electrónico geraldpc7@yahoo.com, los días 26 y 30 de enero del 2023, donde la empresa de correos Servientrega mediante su empresa de correos electrónicos E-entrega, certifica que el demandado hizo lectura de la notificación, el día 30 de enero del 2023. Auto de fecha 2 de marzo del 2023, donde usted se pronuncia de la siguiente manera “No obstante, se le informa al peticionario que el asunto de la referencia fue admitido mediante proveído del 15 de julio de 2022 y desde esa data se ordenó surtir la notificación al demandado en los términos señalados en el Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022. Por secretaría súrtase la notificación del auto admisorio de la demanda al aquí demandado y una vez se efectuó lo anterior, contabilícese el termino con el que cuenta para contestar la demanda. Notifíquese a la peticionaria lo aquí resuelto por el medio más expedito.” Y Como consecuencia usted ordena la notificación del demandado, reviviendo los términos de 10 días hábiles, los cuales el demandado Gerardo Palacios Cubillos dejo vencer, esto debido a que desde el día 30 de enero del 2023, fue notificado en debida forma, según el art 8 de la ley 2213 del 2022, y los términos empezarían a correr el día 2 de febrero del 2023, y se vencerían los términos el día 16 de febrero del 2023, donde el demandado no radico ninguna contestación de la demanda y menos propuso excepciones previas, ni de mérito, y tampoco aportó pruebas, en cambio sí radico un derecho de petición, el cual desconozco porque no me fue enviado a mi correo electrónico como lo ordena el art 78 No. 14 del C.G.P. y el art 3 de la ley 2213 del 2022. Derecho de petición que no es el medio idóneo y el mecanismo procesal para atacar las pretensiones de la demanda, y si demuestra que el demandado conocía del proceso, y se debe tomar como una notificación por conducta concluyente. Por lo que usted debe revocar el auto del 2 de marzo del 2023, atacado por lo siguiente;

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO;

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. En el auto de fecha 2 de marzo del 2023, el cual fue notificado por estado el día 3 de marzo del 2023, usted concede nuevamente el termino del 10 días hábiles, para que el demandado Gerardo Palacios Cubillos, contestara la demanda, propusiera excepciones, y aportara,

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

pruebas, teniendo usted como base un derecho de petición que radico el demandante, el cual desconozco su contenido, porque no se me envió a mi correo electrónico y no me corrió traslado, como lo ordena el art 78 No. 14 de C.G.P. ni el art 3 de la ley 2213 del 2022, por parte del demandado, derecho que petición el cual no es el mecanismo procesal para que la parte pasiva ejerza su derecho de defensa, como lo es el escrito de contestación de la demanda junto con las excepciones de merito o fondo, previas, desconociendo usted su señoría las notificaciones que se le hicieron al señor Gerardo Palacios Cubillos, a su correo electrónico geraldpc7@yahoo.com, el cual está en el acápite de las notificaciones en la demanda, correo que el mismo demandado me facilito el día de que ocurrió el choque, correo electrónico el cual es utilizado por el señor Palacios Cubillos, en el cual se procedía como lo ordeno usted en el auto admisorio de la demanda y después de hacer efectiva las medidas cautelares, se procedió a notificar a la parte pasiva a sus correos electrónicos el día 26 de enero del 2023, mediante la empresa de correos Servientrega, E-entrega, donde la empresa de correos electrónicos certifica lo siguiente; “ e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: Resumen del mensaje Id Mensaje 545514 Emisor sergiomatizvasquez@hotmail.com Destinatario geraldpc7@yahoo.com - GERARDO PALACIOS CUBILLOS Asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMÁN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS, Fecha Envío 2023-01-26 15:32 **Estado Actual Acuse de recibo** Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/26 15:36:13 Tiempo de firmado: Jan 26 20:36:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0., **Acuse de recibo** 2023/01/26 15:36:15, Jan 26 15:36:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [13603]: 5CC1012487D6: to=<geraldpc7@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.03/0.51/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)”.

El día 27 de enero del 2023, procedí a enviarle al correo electrónico del juzgado el trámite dado a las unificaciones a los demandados, donde se aportan los certificados de la empresa de correo Servientrega, E-entrega la trazabilidad de las notificaciones a los correos electrónicos de los demandados, pasaron varios y el día 3 de febrero del 2023, me llegó un correo de la empresa E-entrega, informándome que el demandado Gerardo Palacios Cubillo, hizo lectura

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

de la notificación enviada, y me envían a mi correo la respectiva certificación la cual dice lo siguiente; “ e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: Resumen del mensaje Id Mensaje 545514 Emisor sergiomatizvasquez@hotmail.com Destinatario geraldpc7@yahoo.com - GERARDO PALACIOS CUBILLOS Asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMÁN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS Fecha Envío 2023-01-26 15:32 **Estado Actual Lectura del mensaje** Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/26 15:36:13 Tiempo de firmado: Jan 26 20:36:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. **Acuse de recibo 2023/01/26 15:36:15** Jan 26 15:36:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [13603]: 5CC1012487D6: to=<geraldpc7@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.03/0.51/1, dsn=2. 0.0, status=sent (250 ok dirdel) **El destinatario abrió la notificación 2023/01/30 10:35:40** Dirección IP: 69.147.92.147 Agente de usuario: YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html> **Lectura del mensaje 2023/01/30 10:37:25** Dirección IP: 190.9.212.11 Colombia -_Cundinamarca – Cota_Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows_NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36_(KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari_/537.362”

Como lo puede ver usted señor(a) juez, **al demandado Gerardo Palacios Cubillos se le realizo la debida notificación del art 8 de la ley 2213, en concordancia con los art 291, 292 del C.G.P., donde los términos vencían el día 16 de febrero del 2023, y el demandado guardo silencio, dejo vencer los términos de 10 días hábiles,** y pretende con un derecho de petición el cual desconozco, revivir los términos que el mismo dejo vencer por su descuido o negligencia, y mediante engaños y mala fe, engañando al despacho, usted le otorga nuevamente los términos que dejo vencer, violando por completo el debido proceso que se debe tener en todas las actuaciones judiciales. **Art 29 de la C.N. art 14 C.G.P.**

El demandado Palacios Cubillos, al dejar vencer los términos, se le debe por parte de este despacho aplicar las sanciones correspondientes por guardar silencio las cuales corresponden a las siguientes; **“Consecuencias de la falta de contestación o contestación deficiente de la demanda.**

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

Cuando no hay contestación de la demanda o esta se considera deficiente, se genera como consecuencia que se presuman ciertos hechos susceptibles de confesión, consecuencia que también se genera cuando esta no se contesta; de conformidad con lo señalado en el artículo 97 del C.G.P., el cual establece: «La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.»

Como lo puede usted ver señor(a) juez, en los certificados de la empresa de correos Servientrega E-entrega, se comprueba que el suscrito abogado, realizo las respectivas notificaciones a los demandados tanto así que la empresa **SASAD S.A.S., contesto la demanda y propuso excepciones la cual radico al correo del juzgado, pero el demandado Gerardo Palacios Cubillos, dejo vencer los términos, y en vez de radicar un escrito contestado la demanda y proponiendo excepciones, lo que hizo y dejando vender los términos fue un derecho de petición que lo que hizo fue engañar a actuando con temeridad y mala fe, confundir a su señoría, para lo cual usted expidió el auto de fecha 2 de marzo del 2023, el cual es atacado por este recurso de reposición.**

Así las cosas, Respetado señor(a) juez, le adjunto los correos y captura de pantalla de los correos enviados al correo de este juzgado y los certificados de la empresa de correos Servientrega E-entrega de fechas, 27 de enero del 2023, donde el juzgado responde con acuse de recibido de fecha 13 de febrero del 2023, donde envié nuevamente la certificación de que el demandado Palacios Cubillos, abrió e hizo lectura de la notificación a su correo electrónico el día 6 de febrero del 2013, donde el juzgado mediante acuse de recibido el día domingo 19 de febrero a las 8:01 pm, el juzgado responde que fue recibido, por lo que no se entiende el porque en la notificación virtual que le enviaron al demandado Gerardo Palacios Cubillos que dice lo siguiente “ Adicionalmente, se advierte que se tendrá por surtida la primera notificación, que se surte con fecha del recibo de la notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 del 2022. **Atendiendo que en el proceso no obra las notificaciones.**” Quiero dejarle claro el mal manejo dado al correo electrónico del juzgado al cual se le envían los correos con los respectivos memoriales, donde acusan de recibo varios días después, en alguna vez ni siquiera acusan de recibido, y por lo que se entiende en el auto atacado y el acta de notificación del 2 de marzo del 2023, los correos enviados junto con sus anexos, no son bien manejados, tanto así que el despacho desconoce su radicación, y esto esta llevando a que el despacho se equivoque y emita un auto violatorio al debido proceso,

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

porque desconoce los documentos que se aportan en los términos y puntualmente al juzgado, tanto así que el día 2 de marzo del 2023, radique una solicitud muy respetuosa que se me enviara el link del proceso, para revisar el proceso y revisar el derecho de petición que radicara el demandado Palacios Cubillos, y hasta el día de hoy 6 de marzo del 2023, no he recibido respuesta a mi solicitud, y mucho menos un acuse de recibido.

Son por estas razones señor(a) juez, que radico este recurso de reposición, el cual ataca el auto de fecha 2 de marzo del 2023, el cual usted debe reponer y ajustar a derecho, esto debido a que usted le está vulnerando el debido proceso a la demandante, porque le revivió unos términos al demandado Gerardo Palacios Cubillos, los cuales había dejado vencer, entonces mediante derecho de petición, no puede solicitar la indebida notificación y vulneración al debido proceso, porque no es el mecanismo procesal correcto, y menos puede argumentar que no sabía de este proceso o que fue mal notificado, porque **“No es posible alegar su propia culpa, su propia torpeza o ignorancia o su dolo. Es un principio general del derecho que prohíbe sacar provecho de la propia culpa a su favor.”** por lo tanto, su señoría usted desconoce las notificaciones realizadas al señor Gerardo Palacios Cubillos, los días 26 y 30 de enero del 2023, porque en el juzgado no se está manejando en debida forma el correo institucional. Y esas notificaciones no aparecen en el expediente.

Por las anteriores razones su despacho debe revocar la providencia del 2 de marzo del 2023, y en su lugar emitir un nueva auto ajustado a derecho, con las consecuencias de haber guardado silencio el demandado. Auto atacado mediante este recurso de reposición, que es violatorio del debido proceso. Porque revive términos ya vencidos por culpa del demandado Gerardo Palacios Cubillos y no de la parte demandante.

DERECHO:

Invoco como fundamente de derecho los artículos 318, 319, del C.G.P. arts 79, 11, al 14, arts 4, 29, 228, 229, 230 de la constitución nacional.

PRUEBAS:

1. Solicito se tengan como tales la actuación surtida en el proceso principal, las notificaciones realizadas al correo del demandado Gerardo Palacios Cubillos, geraldpc7@yahoo.com, y las

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

certificaciones y capturas de pantallas enviadas al correo del juzgado las cuales corresponde a las siguiente:

1. Memorial radicado el día 27 de enero del 2023, donde se le informa al despacho el trámite realizado a las notificaciones a los demandados.
2. Captura de pantalla del acuse de recibido del 13 de febrero del 2023, por parte del juzgado.
3. Memorial radicado el día 6 de febrero del 2023, donde se le informa al despacho que el demandado Gerardo Palacios Cubillos, hizo lectura de la notificación enviada a su correo electrónico.
4. Captura de pantalla del acuse de recibido del 19 de febrero del 2023, por parte del juzgado.
5. Captura de pantalla del correo enviado el día 2 de marzo del 2023, solicitando se me enviara el link del proceso para revisar el derecho de petición que radico el demandado Gerardo Palacios Cubillos.

COMPETENCIA;

Es usted competente. Señor(a) Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES;

1. LA PARTE DEMANDANTE: a la señora YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ, se puede notificar en el correo electrónico yennyguzmanchef@gmail.com, y en la carrera 60 D No. 90-04, apto 704, de la ciudad de Bogotá.
2. LA PARTE DEMANDADA: al señor GERARDO PALACIOS CUBILLOS, en la dirección: Calle 6 B No. 70 B-95, Bogotá. Correo electrónico: geraldpc7@yahoo.com, Teléfono: 3115228262.

SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ
ABOGADO.

3. A la empresa SASAD SAS, identificada con el Nit 900564003, representada legalmente por el señor ISMAEL CHACOD DAOU, o quien haga sus veces, en la Dirección: Carrera 15 No. 93-60 local 216, Bogotá. Correo electrónico: daoud.joyeria@gmail.com

4. El suscrito apoderado, recibo notificaciones en la Avenida Jiménez No. 9-43, oficina 614, Edificio Federación de la ciudad de Bogotá, correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com, celular: 3005609174.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente;



SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ.

C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.

T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.

Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com

Celular: 3005609174.

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

Señor(a);

JUEZ (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICADO: 2022-01.

DE: YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ.

CONTRA: GERARDO PALACIOS CUBILLOS, Y LA EMPRESA SASAD SAS.

ASUNTO: DILIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 DEL 2022.

Respetado(a) señor(a) juez;

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ, identificado con el número de cedula 82.395.249 de Fusagasugá, y T.P. No. 263.313 del C.S. de la J., apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del Presente escrito me permito anexar el certificado de entrega de la notificación del art 8 de la ley 2213 del 2022, realizada a los demandados, señores **GERARDO PALACIOS CUBILLOS , Y AL SEÑOR ISMAEL CHACOD DAUD**, representante legal de la empresa **SASAD SAS, IDENTIFICADA CON EL NIT 900564003,o quien haga sus veces**, el día 26 de enero del 2022. La cual fue ordena por su despacho mediante auto de fecha 15 de julio del 2022, notificación que se realizó al correo electrónico de los demandados, geraldpc7@yahoo.com, daoud.joyeria@gmail.com, según el art 8 de la ley 2213 del 2022, Por lo tanto, le informo como se realizaron las respectivas notificaciones;

1. Envié la Comunicación del art 8 de la ley 2213 del 2022, para efectos de la notificación al (los) siguiente(s) demandado(s); GERARDO PALACIOS CUBILLOS, la cual se le realizo al correo electrónico geraldpc7@yahoo.com, **la cual fue enviada por medio de la empresa de correos Servientrega, mediante el servicio de notificaciones electrónicas de e-entrega, el día 26 de enero del 2023, mediante número de Resumen del mensaje Id Mensaje 545514, la cual fue recibida en dicha dirección el día 26 de enero del 2023, con Acuse de recibo 2023/01/26, 15:36:15, Lo que se comprueba que De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye**

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente. Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Como lo certifica la empresa de correos, en su certificado e-entrega Resumen del mensaje Id Mensaje, e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: Emisor sergiomatizvasquez@hotmail.com Destinatario geraldpc7@yahoo.com - GERARDO PALACIOS CUBILLOS Asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMÁN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS Fecha Envío 2023-01-26 15:32 Estado Actual Acuse de recibo Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/26 15:36:13 Tiempo de firmado: Jan 26 20:36:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.Acuse de recibo 2023/01/26 15:36:15 Jan 26 15:36:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [13603]: 5CC1012487D6: to=<geraldpc7@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25,delay=1.6,delay=0.09/0.03/0.51 /1, dsn=2. 0.0, status=sent (250 ok dirdel).

Por lo tanto, adjunto la correspondiente certificación o acta de entrega emitida por Servientrega, e-entrega de fecha 26 de enero del 2023.

- Envié la Comunicación del art 8 de la ley 2213 del 2022, para efectos de la notificación al (los) siguiente(s) demandado(s); ISMAEL CHACOD DAOUD, CEDULA DE EXTRANJERÍA No. 128389, O QUIEN HAGA SUS VECES. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SASAD S.A.S. NIT: 900564003., la cual se le realizo al correo electrónico: daoud.joyeria@gmail.com, la cual fue enviada por medio de la empresa de

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

correos Servientrega, mediante el servicio de notificaciones electrónicas de e-entrega, el día 26 de enero del 2023, Estado Actual Lectura del mensaje Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/26 15:41: 35 Tiempo de firmado: Jan 26 20:41:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0., Lo que se comprueba que De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente. Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Como lo certifica la empresa de correos, en su certificado e-entrega Resumen del mensaje Id Mensaje, e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: Resumen del mensaje Id Mensaje 545545 Emisor sergiomatizvasquez@hotmail.com Destinatario daoud.joyeria@gmail.com - ISMAEL CHACOD DAOUD Asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE YENI PAOLA GUZMÁN CONTRA SASAD S.A.S. Y OTROS Fecha Envío 2023-01-26 15:39 Estado Actual Lectura del mensaje Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/26 15:41:35 Tiempo de firmado: Jan 26 20:41:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Acuse de recibo 2023/01/26 15:41: 37 Jan 26 15:41:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[13610]:F3B2312487D9: to=<daoud.joyeria@gmail.com>,relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.9, delays=0.16/0/1.4/1.3,

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1674765697 b7-20020a621b07000000b00592528e72bfsi1537443pfb. 83 - gsmt) El destinatario abrio la notificación 2023/01/26 15:44: 07 Dirección IP: 66.249.83.92 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) Lectura del Mensaje 2023/01/26 15:45:46 Dirección IP: 190.158.227.153 Colombia – Distrito Capital de Bogotá – Bogotá Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36.

Por lo tanto, adjunto la correspondiente certificación o acta de entrega emitida por Servientrega, e-entrega de fecha 26 de enero del 2023.

Así las cosas, señor(a) juez, he dado cumplimiento a lo ordenado por usted en el auto que antecede, y contado el termino de 10 días hábiles, más los 2 días hábiles, a partir del día 31 de enero del 2023, empezaría a correr los términos, para que el demandado conteste la demanda, proponga las excepciones sean previas, o de mérito, y aporte las pruebas que tenga en su poder y haga valer los derechos que crea tener dentro del proceso.

ANEXOS:

1. Certificados de entrega de Servientrega, e-entrega de fecha 26 de enero del 2023.

Agradezco la atención prestada y solicito proceder de conformidad.

Cordialmente;



SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ.

C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.

T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.

Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com

Celular: 3005609174.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	545514
Emisor	sergiomatizvasquez@hotmail.com
Destinatario	geraldpc7@yahoo.com - GERARDO PALACIOS CUBILLOS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C. G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS
Fecha Envío	2023-01-26 15:32
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/26 15:36:13	Tiempo de firmado: Jan 26 20:36:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/01/26 15:36:15	Jan 26 15:36:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [13603]: 5CC1012487D6: to=<geraldpc7@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.03/0.51/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

ART 8 LEY 2213 DEL 2022. ART 291 C.G.P.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, CENTRO DE BOGOTÁ, TELÉFONO: 2865961.

CORREO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR;

GERARDO PALACIOS CUBILLOS. C.C. No. 79.465.395.

CORREO: geraldpc7@yahoo.com, Teléfono: 3115228262.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: BOGOTÁ, 26 DE ENERO DEL 2023.

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO: 2022-01.

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15 DE JULIO DEL 2022.



DEMANDANTE: YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ.

DEMANDADO: GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS.

Sírvase comparecer a este despacho, JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, CENTRO DE BOGOTÁ, TELÉFONO: 2865961. o por intermedio del correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Por medio de la presente le notifico que el Juzgado profirió auto admitiendo la demanda de la referencia en su contra.

De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación.

ANEXOS;

- Auto Admisorio.
- Demanda, pruebas y anexos en pdf.
- Medidas cautelares.

Cordialmente;

Abogado;

SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ.

C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.

T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.

Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com

Celular: 3005609174.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

NOTIFICACION_ART_8_LEY_2213_DEL_2022_ART_291_C.G.P.
__A_GERARDO_PALACIOS_CUBILLOS_compressed.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.





e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	545545
Emisor	sergiomatizvasquez@hotmail.com
Destinatario	daoud.joyeria@gmail.com - ISMAEL CHACOD DAOUD
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C. G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA SASAD S.A.S. Y OTROS
Fecha Envío	2023-01-26 15:39
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/26 15:41:35	Tiempo de firmado: Jan 26 20:41:34 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/01/26 15:41:37	Jan 26 15:41:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[13610]: F3B2312487D9: to=<daoud.joyeria@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=2.9, delays=0.16/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1674765697 b7-20020a621b07000000b00592528e72bfsi1537443pfb.83 - gsmtpl)
El destinatario abrió la notificación	2023/01/26 15:44:07	Dirección IP: 66.249.83.92 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/01/26 15:45:46	Dirección IP: 190.158.227.153 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA SASAD S.A.S. Y OTROS

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

ART 8 LEY 2213 DEL 2022. ART 291 C.G.P.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, CENTRO DE BOGOTÁ, TELÉFONO: 2865961.

CORREO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR;

ISMAEL CHACOD DAOUD, CEDULA DE EXTRANJERÍA No. 128389, O QUIEN HAGA SUS VECES. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SASAD S.A.S. NIT: 900564003.

CORREO: daoud.joyeria@gmail.com

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: BOGOTÁ, 26 DE ENERO DEL 2023.

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO: 2022-01.

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15 DE JULIO DEL 2022.



DEMANDANTE: YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ.

DEMANDADO: EMPRESA SASAD S.A.S. NIT: 900564003 Y OTROS.

Sírvase comparecer a este despacho, JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, CENTRO DE BOGOTÁ, TELÉFONO: 2865961. o por intermedio del correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Por medio de la presente le notifico que el Juzgado profirió auto admitiendo la demanda de la referencia en su contra.

De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación.

ANEXOS;

- Auto Admisorio.
- Demanda, pruebas y anexos en pdf.
- Medidas cautelares.

Cordialmente;

Abogado;

SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ.

C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.

T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.

Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com

Celular: 3005609174.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

NOTIFICACION_ART_8_LEY_2213_DEL_2022_ART_291_C.G.P.
_A_ISMAEL_CHACOD_compressed.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 5
 - Correo no dese... 1
 - Borradores
 - Elementos enviad...
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 51
 - Archivo
 - Notas

X Cerrar | Anterior Siguiente

RADICO MEMORIAL INFORMANDOLE AL DESPACHO EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL ART 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 Y ART 291 DE C.G.P A LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2022-01 DE YENI GUZMAN.

Reenvió este mensaje el Lun 6/02/2023 3:47 PM.

 **Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez**
 Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Vie 27/01/2023 2:00 PM

 **MEMORIAL INFORMANDO A...**

BUENAS TARDES;

Radico memorial informándole al juzgado el trámite dado a las notificaciones personales del art 8 de la ley 2213 del 2022, y art 291 del C.G.P., a los demandados señores Gerardo Palacios Cubillos y la empresa SASAD SAS. las cuales fueron ordenadas por ustedes en el auto admisorio de la demanda, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado 2022-01, demandante Yeni Paola Guzmán Rodríguez, por favor descargar el archivo adjunto y confirmar el recibido muchas gracias.

Almacenamiento de Microsoft
 6.0 GB usados de 5 GB (121%)
 Obtener más almacenamiento



Adobe
 Llévate hasta un
 en más de 20 apps.
 ¡Lo quiero ya!

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 4

Correo no dese... 1

Borradores

Elementos enviad...

Pospuesto

Elementos eli... 48

Archivo

Notas

Almacenamiento de Microsoft

6.0 GB usados de 5 GB (121%)

Obtener más almacenamiento

Cerrar Anterior Siguiente

RE: RADICO MEMORIAL INFORMAN DOLE AL DESPACHO EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL ART 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 Y ART 291 DE C.G.P A LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2022-01 DE YENI GUZMAN.

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Usted

Lun 13/02/2023 12:20 PM

Iniciar respuesta con: Muchas gracias. Muchas gracias, quedo a la espera. Muchas gracias, estaré atento.

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de gestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el microsítio con la fecha de notificación por estado.-

De: Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez <sergiomatizvasquez@hotmail.com>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 14:00

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICO MEMORIAL INFORMAN DOLE AL DESPACHO EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL ART 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 Y ART 291 DE C.G.P A LOS DEMANDADOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2022-01 DE YENI GUZMAN.



Protegemos a sus hijos online, incluso cuando usted no est...

Patrocinado Kaspersky



Opere CFDs de oro con un broker de confianza

Patrocinado IC Markets



Invierte \$5500 en Amazon CFD y

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

Señor(a);

JUEZ (65) SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUZGADO (47) CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

RADICADO: 2022-01.

DE: YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ.

CONTRA: GERARDO PALACIOS CUBILLOS, Y LA EMPRESA SASAD SAS.

ASUNTO: DILIGENCIA DE LA NOTIFICACIÓN ART 8 LEY 2213 DEL 2022.

Respetado(a) señor(a) juez;

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ, identificado con el número de cedula 82.395.249 de Fusagasugá, y T.P. No. 263.313 del C.S. de la J., apoderado de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del Presente escrito me permito anexar el certificado de entrega de la notificación del art 8 de la ley 2213 del 2022, realizada al demandado, señor **GERARDO PALACIOS CUBILLOS**, el día 30 de enero del 2022. La cual fue ordena por su despacho mediante auto de fecha 15 de julio del 2022, notificación que se realizó al correo electrónico del demandado, geraldpc7@yahoo.com, según el art 8 de la ley 2213 del 2022, Por lo tanto, le informo como se realizaron las respectivas notificaciones;

1. Envié la Comunicación del art 8 de la ley 2213 del 2022, para efectos de la notificación al (los) siguiente(s) demandado(s); GERARDO PALACIOS CUBILLOS, la cual se le realizo al correo electrónico geraldpc7@yahoo.com, **la cual fue enviada por medio de la empresa de correos Servientrega, mediante el servicio de notificaciones electrónicas de e-entrega, el día 26 de enero del 2023, mediante número de Resumen del mensaje Id Mensaje 545514, la cual fue recibida en dicha dirección el día 26 de enero del 2023, con Acuse de recibo 2023/01/26, 15:36:15, Lo que se comprueba que De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente. **Importante: En el aparte****

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ

ABOGADO.

Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

2. El día 30 de enero del 2023, el señor Gerardo Palacios Cubillos, abrió la notificación y procedió a su lectura, por lo tanto, esta notificado en debida forma, como lo certifica la empresa de correos, en su certificado e-entrega de la siguiente manera:

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información: **Resumen del mensaje Id Mensaje** 545514 **Emisor** sergiomatizvasquez@hotmail.com

Destinatario geraldpc7@yahoo.com - GERARDO PALACIOS CUBILLOS

Asunto NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMÁN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS **Fecha Envío** 2023-01-26 15:32 **Estado**

Actual Lectura del mensaje **Trazabilidad de notificación electrónica Evento Fecha Evento Detalle**

Mensaje enviado con estampa de tiempo 2023/01/26 15:36:13 **Tiempo de firmado:** Jan 26 20:36:13

2023 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. Acuse de recibo 2023/01/26 15:36:15 Jan 26 15:36:15

cl-t205-282cl postfix/smtp [13603]: 5CC1012487D6: to=<geraldpc7@yahoo.com>, relay=mta6.

am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.03/0.51/1, dsn=2. 0.0, status=sent

(250 ok dirdel) El destinatario abrió la notificación 2023/01/30 10:35:40 **Dirección IP:** 69.147.92.147

Agente de usuario: YahooMailProxy; <https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html>

Lectura del mensaje 2023/01/30 10:37:25 Dirección IP: 190.9.212.11 Colombia -

Cundinamarca – Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows_NT 10.0; Win64; x64)

AppleWebKit/537.36_(KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

Por lo tanto, adjunto la correspondiente certificación o acta de entrega emitida por Servientrega, e-entrega de fecha 30 de enero del 2023.

Así las cosas, señor(a) juez, he dado cumplimiento a lo ordenado por usted en el auto que antecede, y contado el término de 10 días hábiles, más los 2 días hábiles, a partir del día 2 de febrero del 2023, empezaría a correr los términos, para que el demandado conteste la

SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ
ABOGADO.

demanda, proponga las excepciones sean previas, o de mérito, y aporte las pruebas que tenga en su poder y haga valer los derechos que crea tener dentro del proceso.

ANEXOS:

1. Certificados de entrega de Servientrega, e-entrega de fecha 30 de enero del 2023.

Agradezco la atención prestada y solicito proceder de conformidad.

Cordialmente;



SERGIO LEONARDO MATIZ VÁSQUEZ.

C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.

T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.

Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com

Celular: 3005609174.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	545514
Emisor	sergiomatizvasquez@hotmail.com
Destinatario	geraldpc7@yahoo.com - GERARDO PALACIOS CUBILLOS
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C. G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS
Fecha Envío	2023-01-26 15:32
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/26 15:36:13	Tiempo de firmado: Jan 26 20:36:13 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/01/26 15:36:15	Jan 26 15:36:15 cl-t205-282cl postfix/smtp [13603]: 5CC1012487D6: to=<geraldpc7@yahoo.com>, relay=mta6.am0.yahoodns.net[67.195.228.109]:25, delay=1.6, delays=0.09/0.03/0.51/1, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
El destinatario abrió la notificación	2023/01/30 10:35:40	Dirección IP: 69.147.92.147 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-proxy-SLN28749.html
Lectura del mensaje	2023/01/30 10:37:25	Dirección IP: 190.9.212.11 Colombia - Cundinamarca - Cota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL ART 8 LEY 2213 DEL 2022, ART 291 C.G.P., PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2021-01 DE YENI PAOLA GUZMAN CONTRA GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL.

ART 8 LEY 2213 DEL 2022. ART 291 C.G.P.

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, CENTRO DE BOGOTÁ, TELÉFONO: 2865961.

CORREO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR;

GERARDO PALACIOS CUBILLOS. C.C. No. 79.465.395.

CORREO: geraldpc7@yahoo.com, Teléfono: 3115228262.

DESPACHO JUDICIAL: JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

CORREO ELECTRÓNICO: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: BOGOTÁ, 26 DE ENERO DEL 2023.

NUMERO DE RADICACIÓN PROCESO: 2022-01.

NATURALEZA DEL PROCESO: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 15 DE JULIO DEL 2022.



DEMANDANTE: YENI PAOLA GUZMÁN RODRIGUEZ.

DEMANDADO: GERARDO PALACIOS CUBILLOS Y OTROS.

Sírvase comparecer a este despacho, JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ. UBICADO EN LA CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2, CENTRO DE BOGOTÁ, TELÉFONO: 2865961. o por intermedio del correo electrónico: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Por medio de la presente le notifico que el Juzgado profirió auto admitiendo la demanda de la referencia en su contra.

De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación.

ANEXOS;

- Auto Admisorio.
- Demanda, pruebas y anexos en pdf.
- Medidas cautelares.

Cordialmente;

Abogado;

SERGIO LEONARDO MATIZ VASQUEZ.

C.C. No. 82.395.249 de Fusagasugá.

T.P. No. 263.313 del C.S. de la J.

Correo: sergiomatizvasquez@hotmail.com

Celular: 3005609174.



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

NOTIFICACION_ART__8_LEY_2213_DEL_2022_ART_291_C.G.P.
__A_GERARDO_PALACIOS_CUBILLOS_compressed.pdf

Descargas

Archivo: NOTIFICACION_ART__8_LEY_2213_DEL_2022_ART_291_C.G.P.
__A_GERARDO_PALACIOS_CUBILLOS_compressed.pdf **desde:** 190.9.212.11 **el día:** 2023-01-30 10:39:26

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 5
 - Correo no dese... 1
 - Borradores
 - Elementos enviad...
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 51
 - Archivo
 - Notas

Almacenamiento de Microsoft

6.0 GB usados de 5 GB (121%)

Obtener más almacenamiento

X Cerrar Anterior Siguiente

RADICO MEMORIAL INFORMANDE AL DESPACHO EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL ART 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 Y ART 291 DE C.G.P A GERARDO PALACIOS CUBILLOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2022-01 DE YENI GUZMAN.



Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez
Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 6/02/2023 3:47 PM

NUEVA NOTIFICACION PERS...

BUENAS TARDES;

Radico memorial informándole al juzgado el trámite dado a las notificaciones personales del art 8 de la ley 2213 del 2022, y art 291 del C.G.P., al señor Gerardo Palacios Cubillos, las cuales fueron leídas el día 30 de enero del 2023, notificación ordenadas por el despacho en el auto admisorio de la demanda, en el proceso de responsabilidad civil extracontractual radicado 2022-01, demandante Yeni Paola Guzmán Rodríguez, Contra: Gerardo Palacios Cubillos y otros, por favor descargar el archivo adjunto y confirmar el recibido muchas gracias.

Cordialmente;

Adobe

Llévate hasta un

en más de 20 apps.

¡Lo quiero ya!

Ai Ps Id Pr Lr

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 4

Correo no dese... 1

Borradores

Elementos enviad...

Pospuesto

Elementos eli... 48

Archivo

Almacenamiento de Microsoft

6.0 GB usados de 5 GB (121%)

Obtener más almacenamiento

Cerrar Anterior Siguiente

RE: RADICO MEMORIAL INFORMAN DOLE AL DESPACHO EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL ART 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 Y ART 291 DE C.G.P A GERARDO PALACIOS CUBILLOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2022-01 DE YENI G...

Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Para: Usted Dom 19/02/2023 8:01 PM

Buen día, acusamos recibo de su comunicación la cual será anexada al proceso correspondiente para los efectos legales y procesales a que haya lugar.-

De: Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez <sergiomatizvasquez@hotmail.com> Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 15:47 Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> Asunto: RADICO MEMORIAL INFORMAN DOLE AL DESPACHO EL TRAMITE DE LAS NOTIFICACIONES PERSONALES DEL ART 8 DE LA LEY 2213 DEL 2022 Y ART 291 DE C.G.P A GERARDO PALACIOS CUBILLOS EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO 2022-01 DE YENI GUZMAN.

BUENAS TARDES.



Protegemos a sus hijos online, incluso cuando usted no est...

Patrocinado Kaspersky



Invierte \$5500 en Amazon CFD y puedes ganar hasta...

Patrocinado investing Online



Mostrar todo

_NOTIFICACION D...zip

A partir del 1 de febrero, necesitará más almacenamiento para enviar o recibir correo electrónico. Administrar almacenamiento Obtener más almacenamiento

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de ent... 4
 - Correo no dese... 1
 - Borradores
 - Elementos envia...
 - Pospuesto
 - Elementos eli... 48
 - Archivo

X Cerrar | Anterior | Siguiente

RE: NOTIFICACION DE DEMANDA verbal 2022-00001 Y CONTESTACION DEL DERECHO DE PETICION SEÑOR GERARDO PALACIOS CUBILLOS

Abogado Sergio Leonardo Matiz Vasquez
 Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. Jue 2/03/2023 12:27 PM



Buenas tardes, solicito muy respetuosamente se me envíe el link del proceso radicado 2022—01 de Yeni Paola Guzmán Rodríguez, contra: Gerardo Palacios Cubillos y otros, esto debido a que el demandante radico un derecho de petición en cual no fue enviado a mi correo electrónico como lo ordena los art 78 No. 14 del C.G.P., y el art 8 de la ley 2213 del 2022, por lo tanto el suscrito abogado desconoce el contenido de ese derecho de petición, además les quiero informar que el demandado Gerardo Palacios Cubillos fue notificado en debida forma, los días 26 y 30 de enero del 2023, donde se le envió la notificación del art de la ley 2213 del 2023, donde el demandado hizo lectura de la

Protegemos a sus hijos online, incluso cuando usted no est...
 Patrocinado Kaspersky

Maestrías con beca
 Patrocinado UNIR® - La U...